

Intervención del Trabajador Social en el servicio de Mediación con menores infractores y entrenamiento en habilidades sociales como sistema de reparación

Inmaculada Calle Pascual

Trabajadora Social

Rosana Montañés Fandos

Licenciada en Derecho

Raquel Palacios Pérez

Trabajadora Social

Funcionarias Centro Justicia Gobierno la Rioja

Resumen

El artículo que se expone a continuación, trata de sistematizar la intervención profesional que desempeña el Equipo de Mediación Penal con Menores de la Dirección General de Justicia e Interior, constituido por dos trabajadoras sociales con formación específica en materia de Mediación.

La Mediación con Menores Infractores, se enmarca en un proceso de conciliación (reconocer el daño causado y disculparse ante la víctima, y que esta última acepte sus disculpas) y reparación (compromiso asumido por el menor infractor para con la víctima, de realizar determinadas acciones en beneficio de ésta, de la comunidad o la realización de tareas socio-educativas) en los que el menor y la víctima son partes activas en la resolución de un conflicto previo.

Como complemento innovador a dicho proceso, se plantea un “programa de entrenamiento en habilidades sociales” como una forma de reparación moral, en aras a la reeducación, la resocialización de los menores infractores y, sobre todo como prevención de la reincidencia.

Palabras claves

Mediación, menores infractores, trabajador social, habilidades sociales, reparación y prevención de la reincidencia.

Abstract

The article discussed below, tries to systematize professional intervention played Penal Mediation Team with Children’s Directorate General Justice and Home Affairs, consisting of two social workers with specific training in mediation.

Mediation with Young Offenders, is part of a reconciliation process (recognizing the damage and apologize to the victim, and that the latter accept his apology) and repair (assumed by the juvenile offender to the victim commitment to perform certain actions their benefit, community or conducting socio-educational) tasks in which

the child and the victim are active parties in the resolution of a previous conflict.

As an innovative complement to this process, a “program of social skills training” as a form of reparation, in the interests of rehabilitation, resocialization of juvenile offenders and especially as relapse prevention arises.

Keywords

Mediation, juvenile offenders, social worker, social skills, repair and relapse prevention.

INTRODUCCIÓN

Desde la promulgación de la Constitución Española de 1978, nuestro Estado se constituye como un “Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores, entre otros, el de la Justicia y que proclama como derecho fundamental, entre otros, la tutela judicial efectiva. Estas declaraciones constitucionales no sólo son eso, declaraciones, puesto que nuestra Carta Magna diseña, para protegerlas y garantizarlas, un sistema judicial que presupone un servicio público ágil y de calidad.

A pesar de lo adecuado del diseño constitucional de nuestro aparato judicial, lo cierto es que existe una sensación generalizada de insatisfacción y desconfianza ante la justicia por lo que este servicio público esencial debe configurarse como lo que es, el garante del estado de Derecho y de nuestro derecho a tutela judicial efectiva.

En aras de conseguir tal objetivo, el trabajo social tiene un papel fundamental en el ámbito de la protección del menor infractor, al amparo de la legislación que la regula; Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR y el REAL DECRETO 1774/2004, DE 30 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

La intervención del trabajador social en este ámbito está orientada a garantizar principios tales como; la reeducación del menor, naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora educativa, FLEXIBILIDAD en la adopción y ejecución de las medidas, teniendo en cuenta las circunstancias personales, sociales y familiares de cada menor, así como el interés por el PERJUDICADO/VÍCTIMA del hecho cometido, estableciendo un procedimiento singular, rápido y poco formalista.

En ese camino hacia la consecución de estos principios, surge la mediación, como un instrumento que ofrece no sólo aligerar la carga de un sistema judicial lento y sobrecargado canalizando la resolución de conflictos extrajudicialmente como justicia alternativa, sino también para lograr que, un asunto incardinado en el aparato judicial pueda, en algún momento, devolver el protagonismo a las partes enfrentadas en un conflicto y que, ayudadas por un mediador, decidan voluntariamente buscar la solución al mismo, siendo una herramienta eficaz y socio-educativa.

No obstante, la candidatura que presentamos hace referencia a un tipo de mediación que parece olvidada y que, precisamente, es la que tuvo una temprana cobertura legal y la que ofrece, con meridiana claridad del trabajo social, tres haberes fundamentales: participación activa del usuario, empatía y reeducación. El tipo de mediación al que vamos a refe-

rimos es **LA MEDIACIÓN EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES Y EL ENTRENAMIENTO EN HABILIDADES SOCIALES COMO SISTEMA DE REPARACIÓN.**

PRESENTACIÓN DEL TEMA

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y ANTECEDENTES DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO

La unidad administrativa en la que se desarrolla este proyecto es el Servicio de Relaciones de la Administración de Justicia perteneciente a la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Este Servicio, está constituido por un equipo técnico integrado por un jefe de servicio y un jefe de sección, dos trabajadores sociales, un psicólogo y un educador social, con competencia en las siguientes materias:

- El cumplimiento de las sentencias dictadas por los Juzgados de Menores al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- La gestión de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito.
- La gestión de los Puntos de Encuentro Familiar.
- **La mediación intrajudicial.**
- Registro de parejas de hecho.

El ámbito en el se centra el proyecto, es el Servicio de Mediación Intrajudicial y en concreto en la Mediación Penal con Menores. Este Servicio, tiene por objeto solventar determinados conflictos en materia Civil, Penal, Mercantil y con Menores a través de un equipo mediador imparcial, que ayuda a las partes a comunicarse y negociar para lograr un acuerdo. El acceso al servicio se produce por derivación judicial.

En materia de Menores, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y el reglamento que la desarrolla (Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio), plantea explícitamente la práctica de justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil, así como el proceso a seguir en la aplicación de las llamadas soluciones extrajudiciales “presentenciales y postsentenciales”.

En la evolución de nuestro derecho, la regulación de esta materia prevista en el mencionado reglamento, marca, desde el punto de vista de la Administración Autonómica, **dos hitos relevantes** a diferencia de lo preceptuado por la Ley Orgánica. Por una parte, introduce de manera expresa la palabra “mediación” y, por otra, **otorga la posibilidad de llevarla a cabo no sólo al equipo técnico perteneciente a la administración de justicia sino también a la entidad pública de ejecución**, esto es, en nuestro caso, a la Dirección General de Justicia e Interior.

A partir de este momento, teniendo en cuenta que la Administración de justicia de nuestra Comunidad Autónoma, no había abordado esta forma de resolución de conflictos, es cuando el equipo técnico de la Dirección General de Justicia e Interior, comienza a estudiar los beneficios y la viabilidad de poner en marcha esta forma de resolución de conflictos en el seno de la Administración Autonómica.

Dichos estudios ponen de manifiesto que la mediación se ha revelado como un instrumento que ofrece no sólo aligerar la carga de un sistema judicial lento y sobrecargado canalizando la resolución de conflictos extrajudicialmente como justicia alternativa, sino también lograr que, un asunto judicializado pueda, en algún momento, devolver el protagonismo a las partes enfrentadas en un conflicto y que, ayudadas por un mediador, decidan voluntariamente buscar la solución al mismo. Además en materia de menores infractores la mediación ofrece una solución no sólo ágil sino, sobre todo, eficaz en la consecución de objetivos e incluso eficiente. Se trata de ofrecer además de la resolución del conflicto, la reparación a la víctima y, sobre todo, el aprendizaje y la reeducación y resocialización de los menores. Los tres objetivos se complementan en la mediación penal juvenil.

II. CARACTERÍSTICAS DEL MODELO PLANTEADO:

- **Entre las diferentes soluciones extrajudiciales se priorizan las de mediación:**

Tal como hemos indicado, la Ley Orgánica prevé el sobreseimiento del expediente por conciliación y reparación. No habla de mediación, ya que la considera una técnica para llegar a un resultado jurídico como es la conciliación (reconocer el daño causado y disculparse ante la víctima, y que ésta última acepte sus disculpas) y la reparación (el compromiso asumido por el menor infractor para con la víctima, de realizar determinadas acciones en beneficio de ésta, de la comunidad o la realización de tareas socio-educativas).

En este sentido, el Reglamento incluye el concepto de soluciones extrajudiciales del cual forman parte tanto prácticas en las que la víctima participa activamente (mediación directa) como otras en las cuales no participa la víctima (mediación indirecta). **Desde nuestra perspectiva, de entre las diferentes soluciones extrajudiciales se priorizan las de mediación directa, es decir, aquellas en las cuales participa la víctima.**

- **El proyecto se enmarca en la mediación penal presentencial:**

Nuestro derecho positivo permite la aplicación de soluciones extrajudiciales presentenciales y postsentenciales. Las primeras, previstas tanto en el artículo 19 de la Ley Orgánica y el artículo 5.1 y 2 del Real Decreto, suponen el sobreseimiento del expediente (finalizan en un informe que sirve para el archivo del expediente judicial sin medida) y las segundas, previstas en el artículo 51.2 de la Ley Orgánica y el artículo 5.3 del mencionado Real Decreto suponen dejar sin efecto una medida efectivamente impuesta y que el menor se encuentra cumpliendo. **En este sentido, el proyecto se enmarca en la mediación presentencial.**

- **La mediación con menores infractores se encuentra incardinada en el proceso judicial:**

A pesar de que la mediación en materia de menores infractores se plantea como una solución extrajudicial, lo cierto es que **todo el proceso de mediación se encuentra incardinado en el proceso judicial y es revisado tanto por el Ministerio Fiscal como por el Juzgado de Menores.** Además, no todos los asuntos que llegan a la justicia juvenil puede pasar a programas de mediación, nuestra legislación limita las soluciones extrajudiciales presentenciales **a hechos calificados inicialmente como delitos menos graves y a las faltas.**

- **Tratamos de abordar el conflicto de forma global:**

En la práctica y desde nuestra perspectiva, **se trata de abordar el conflicto de una forma global, es decir tanto la parte relacionada con lo penal como con lo civil, lo relacionado**

con la conducta del joven (conciliación y reparación moral) como el resarcimiento del daño a la víctima (responsabilidad civil).

- **Consideramos que la esencia de la mediación en materia de menores infractores está en su potencial educativo y resocializador, de manera que se ha planteado, en algunos supuestos que analizaremos, la sustitución de la reparación prevista en la normativa, por un programa de entrenamiento en habilidades sociales denominado “TIKÚN OLAM” que en la justicia social hebrea significa “reparar el mundo”.**

La mediación ofrece una finalidad educativa y resocializadora sobre los criterios de defensa social basados en la prevención general. Resolución del conflicto, reparación a la víctima y aprendizaje se complementan en la mediación penal juvenil. Desde nuestra perspectiva el aspecto educativo y resocializador es esencial en el ámbito de los menores infractores.

Ya en los albores de esta andadura, detectamos que la mayoría de los menores infractores con los que se trabajaba la solución extrajudicial carecían de habilidades sociales que les permitieran la resolución de los conflictos que surgen ante diversas situaciones de la vida cotidiana y que además, en la mayoría de los casos, también presentaban unas características criminológicas, una salud física y mental así como una situación familiar y escolar más normalizadas que las de la población general que acude a la justicia juvenil. Por esos motivos y tras 15 meses de experiencia en mediación con estos menores, planteamos, para los casos en que se considere adecuado, lo que desde nuestra perspectiva constituye el complemento perfecto; esto es, **“un programa de entrenamiento en habilidades sociales” que les proporcione herramientas que les permita en un futuro inmediato la resolución de esos pequeños conflictos cotidianos de manera correcta.** El programa de entrenamiento en habilidades sociales se ha incluido dentro de la mediación con menores infractores, **como sustitución de la reparación moral prevista en la normativa en aras a la reeducación, la resocialización de los menores infractores y, sobre todo, como prevención de la reincidencia.**

- **La mediación con menores infractores se aborda por parte de trabajadores sociales, funcionarios de la Comunidad Autónoma.**

Tal como se ha indicado, si bien la Ley Orgánica atribuye la competencia para mediar al equipo técnico de la Administración de Justicia, el Reglamento de dicha Ley permite que la mediación, tanto presentencial como postsentencial sea resuelta por parte de la entidad pública de ejecución, poniendo a disposición del Ministerio Fiscal y de los Juzgados de menores, los programas necesarios para realizar las funciones de mediación. El modelo planteado en nuestro proyecto se fundamenta en **la asunción de la mediación por parte de dos trabajadores sociales de la propia Dirección General de Justicia e Interior pertenecientes al Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia.** Esta decisión se toma por varios motivos:

- o Por la profesionalidad y capacidad en la resolución de conflictos, por su habilidad para las relaciones interpersonales, por su asertividad, empatía y capacidad de análisis.
- o Por la especialización que se alcanza al pertenecer a la unidad administrativa que lleva a cabo la ejecución de las medidas impuestas por el Juzgado de Menores y, por tanto, las relaciones tanto con Fiscalía de Menores como con dicho Juzgado ya están consolidadas.

- o Por la eficiencia que ofrece este modelo, ya que no sólo se consiguen los objetivos sino que su consecución se lleva a cabo sin ningún gasto añadido. La relación coste-objetivos es óptima.

III. IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO; INTERVENCIÓN PROFESIONAL

Una vez tomada la decisión de llevar a cabo la mediación de menores infractores por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, se desarrollan diversas acciones para poner a disposición del Juzgado de Menores y de la Fiscalía de Menores esta vía de resolución de conflictos tales como; la habilitación de un espacio adecuado para la realización de este trabajo y la formación de las dos trabajadoras sociales funcionarias de la Dirección General de Justicia e Interior que van a realizar labores de mediación desde un punto teórico-práctico específico en materia de menores infractores. La formación teórica se realiza mediante la superación de diversos cursos de postgrado: Un master en Mediación para la Resolución de Conflictos, Mediación Penal y Justicia de Menores (Universidad de La Rioja, 1.500 horas) y un curso de postgrado denominado Mediación y Justicia Penal (Universidad de Valencia, 12 créditos). Para abordar el aspecto más práctico se concertaron varias visitas a la Comunidad Autónoma de Aragón para observar “in situ” los procesos de mediación penal juvenil ya que esta autonomía tiene dilatada experiencia en la materia.

Finalmente el proyecto se presenta al Ministerio Fiscal (sección de Menores), en abril de 2010. Esto es así ya que es vital contar con la aprobación y, por consiguiente, colaboración de esta institución puesto que será la Fiscalía de Menores la que derivará los expedientes a este tipo de mediación. En el inicio de esta andadura se acordó que los primeros asuntos a mediar no entrañaran demasiada complejidad, sobretudo en lo referente a las cuantías de la responsabilidad civil.

- **Iniciativa en las soluciones extrajudiciales:**

Como hemos indicado anteriormente, la forma de llegada de los casos a la Dirección General de Justicia e Interior para mediación es a través de Fiscalía de Menores quien previamente ha solicitado informe sobre la conveniencia de adoptar una solución extrajudicial al equipo técnico adscrito al Juzgado de Menores.

El Ministerio Fiscal aprecia las posibilidades de desistir de la continuación del expediente, apreciación que en este momento realiza el Ministerio Fiscal y que tiene que ver fundamentalmente con que el hecho sea tipificado como delito menos grave o falta así como con el reconocimiento de los hechos del menor en su declaración.

Será el Ministerio Fiscal quien deberá aplicar el primer criterio de idoneidad en las soluciones extrajudiciales: delitos menos graves y faltas. El Ministerio Fiscal, no obstante, solicita del Equipo Técnico informe sobre la conveniencia de adoptar la solución extrajudicial más adecuada al interés del menor y al de la víctima. La valoración del interés del menor por el Equipo Técnico es una constante en la Ley, no solamente en los casos de mediación, sino también en los casos en los que hay un proceso judicial. El Ministerio Fiscal solicita el informe de la situación del menor, y el Equipo Técnico aprecia la conveniencia de la entrada del menor en un proceso de mediación.

- **Recepción del caso y estudio del mismo:**

La documentación que Fiscalía de Menores nos remite consta de: Atestado policial/de-

nuncia, Informe del equipo técnico adscrito al Juzgado de Menores, Acta de instrucción de derechos al perjudicado u ofendido, Acta de entrega del menor a su/s tutor/es, Acta de ofrecimiento de acciones a víctima o perjudicado y un informe sobre los daños producidos, si los hubiera.

Recibida la documentación, la Dirección General de Justicia e Interior designa mediador y lo pone en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

Para el mediador, la información recibida ofrece un triple punto de vista acerca del hecho y las circunstancias en que se ha realizado: el del denunciante o víctima, el del menor autor, y el punto de vista objetivo de la investigación.

- **Fase de contacto con el menor, padres y letrado:**

El Equipo Técnico cita para una primera entrevista, al menor infractor, a sus representantes legales y a su letrado defensor.

El mediador expondrá al menor la posibilidad de solución extrajudicial del artículo 19 de la Ley, oír a sus representantes legales y al letrado del menor. Se explica el proceso, el cuál consta de dos partes; Parte de Responsabilidad Moral (subdividida a su vez en dos – conciliación o fase de disculpas al perjudicado, y, reparación moral mediante realización de tareas en beneficio de la víctima o de la comunidad, tareas socio-educativas o participación en programa de entrenamiento de habilidades sociales Tikún Olam), y, parte de Responsabilidad Civil (indemnización económica del daño ocasionado).

Si el menor acepta la solución extrajudicial, se recabará la conformidad de sus representantes legales. Si el menor o sus representantes legales manifiestan su negativa, el mediador lo comunicará al Ministerio Fiscal e iniciará la elaboración del informe de la situación del menor al que se refiere la norma.

Por tanto, en esta fase, el proceso de soluciones extrajudiciales tiene como objetivos:

1. La evaluación de la conveniencia o idoneidad de solución extrajudicial con el menor. El punto de partida de las soluciones extrajudiciales es el reconocimiento de conducta infractora y de sus consecuencias por parte del menor. Este reconocimiento puede ser completo o total en los casos en los que coincide con el punto de vista de la víctima o parcial, en cuyo caso sería necesario un procedimiento para completarlo.

Se compone fundamentalmente de tres elementos:

- o Reconocimiento como conducta propia de algo que va en contra de la norma social.
- o Reconocimiento de que esa conducta ha tenido consecuencias de daño en otras personas e identificación de víctima (capacidad de empatía),
- o Asumir las consecuencias de ese daño mediante deseos activos reparadores (componente reparador).

Para la evaluación se utiliza la entrevista con el menor acerca del hecho y sus circunstancias, de las consecuencias de su conducta y en quien han recaído. Una técnica posible de entrevista es el relato libre inicialmente de los hechos y consecuencias completado y ordenado mediante preguntas de confrontación.

2. Evaluación de la voluntad explícita de participar activamente. Es decir, información

explícita por parte del mediador acerca de las soluciones extrajudiciales, en que consisten, y siguientes pasos a dar (contacto con la víctima, posibilidad de su no participación y búsqueda de alternativas...). Se incluye el consentimiento informado.

3. Oír al letrado, informándole y recabando su punto de vista.
4. En caso de grupos, conviene completar esta evaluación individual con una entrevista grupal para repartir responsabilidades y poder realizar una propuesta global de conciliación-reparación.

Tras la fase de contacto con el menor, el mediador ha de estar en disposición de decidir acerca de la participación del menor en una solución extrajudicial, en cuyo caso se abordan los pasos indicados a continuación, o si, por el contrario, no participará en una solución extrajudicial. En este caso, se realiza informe de valoración de no inicio del proceso por lo que continúa con la evaluación del Equipo Técnico para el informe del proceso judicial.

- **Fase de contacto con la víctima:**

Una vez decidida la participación del menor, se ha de abordar la actitud de escucha y grado de victimización de la parte perjudicada: El grado de victimización es individual, particular, puesto que cada persona en quien recae un hecho delictivo es diferente. Este grado de victimización depende de múltiples variables, unas objetivas y otras personales. Entre estas variables, las más importantes son: el riesgo sufrido, el carácter inesperado del acontecimiento, la intensidad y percepción del suceso sufrido por el perjudicado (significación del hecho y atribución de intencionalidad, la mayor o menor vulnerabilidad de la víctima (edad, posible concurrencia de otros problemas, etc..) el apoyo social o familiar existente así como sus recursos psicológicos de afrontamiento.

Teniendo en cuenta las variables que determinan el grado de victimización, se pueden establecer unas cuantas generalidades:

- o Víctima persona (menor o adulto): mayor victimización de tipo emocional que si es una organización o institución, puesto que tienden a considerar la agresión como un ataque directo a su persona. En estos casos la conciliación tiene una gran importancia.
- o Víctima entidad: Generalmente es escasa la victimización emocional. A veces ni siquiera siente el conflicto entre las partes, ya que las personas que representan a la entidad se distancian de la agresión directa y no consideran la agresión como ataque directo a su persona. En estos casos tiene mayor importancia la reparación o restitución material (económica, actividad en beneficio de la entidad, etc.) Si lo dañado es un bien público, la reparación social o prestaciones beneficio de la comunidad se encuentran especialmente indicadas por su relación directa con el hecho.
- o Si la víctima es menor de edad, la percepción y posterior elaboración del hecho sufrido se encuentra muy mediatizada por sus padres. Igualmente su decisión de participar o no en una conciliación-reparación.
- o Víctima conocida con anterioridad por el autor: En muchas ocasiones el hecho denunciado es parte de un conflicto anterior más amplio. En ocasiones hay cruce de denuncias. Hay que valorar si se aborda el conflicto global o si se limita el proceso al hecho denunciado.

Para determinar la capacidad y voluntad de participar de la víctima en una solución extrajudicial debe considerar: si la víctima reconoce al menor como interlocutor válido para la solución del conflicto, la ausencia de deseos vindicativos, los propios deseos de la víctima en solucionar el conflicto, su voluntad de participar activamente.

A partir de este momento, el mediador ha de estar en disposición de decidir:

- o Si la víctima se muestra conforme o disconforme a participar en un proceso de mediación.
- o Si es conveniente o no que la víctima participe.
- o Y por tanto el tipo de programa que tendrá lugar.

- **Tipos de intervención en las soluciones extrajudiciales:**

1. Con participación directa o indirecta de la víctima:

Citación de ambos para un encuentro cuyo objetivo es la conciliación así como concretar los acuerdos de conciliación y reparación. Este sería el punto clave desde el punto de vista el proceso de mediación. Se utilizan técnicas para flexibilizar las posiciones de ambas partes, etc.

También es posible, si víctima así lo pide, que no tenga lugar el encuentro directo, y sí la conciliación indirecta (por ejemplo mediante carta o escrito) y la reparación (económica, social...)

2. Programas sin participación de la víctima:

La no participación de la víctima puede deberse a varios aspectos, entre ellos, la negativa propia a hacerlo, es decir su no voluntad de participar ni directa ni indirectamente. Y también puede deberse a criterios de interés del menor.

El que la víctima no participe no significa que el menor deba de salir de las soluciones extrajudiciales si se ha valorado que una solución extrajudicial es lo conveniente atendiendo al interés del menor. En estos casos el Reglamento recoge y concreta lo que de una forma genérica la Ley recoge como actividad educativa; esto es, tareas socioeducativas y prestaciones en beneficio de la comunidad.

Esta distinción, y el hecho de que se recojan, significan validez tanto de las actividades de tipo comunitario, como las que significan un beneficio educativo propio más directo (asistencia a cursos, etc.)

En todo caso la terminología puede llevar a confusión, puesto que son también medidas que el Juzgado de Menores impone en sentencia tras proceso judicial. Conviene distinguir que en los casos de reparación extrajudicial configuran una “reparación social” mediante su esfuerzo a un daño que ha recaído en una persona y/o en la sociedad en general por haber vulnerado una norma. Por tanto, la medida es impuesta por el Juzgado de Menores; en cambio la solución extrajudicial es valorada y decidida por el propio menor puesto que su participación en estos procesos es voluntaria.

- **Idoneidad del encuentro:**

La falta de información que la víctima tiene con respecto al menor hace que su percepción hacia él sea negativa y estereotipada. El encuentro permite a la víctima identificar al menor como una persona, y generará en la primera una imagen más amplia, real y menos

perjudicial para el menor.

Entendemos que lo más adecuado es realizar un encuentro personal entre menor y víctima, ya que cuenta con una serie de ventajas que el resto de modos (carta, llamada telefónica) disminuye, tales como:

- 1) En el encuentro, el menor debe presentarse ante la víctima, disculparse y comprometerse a que hechos similares no volverán a suceder. La víctima, por su parte, le hace saber cómo se ha sentido, qué consecuencias le han acarreado los hechos, sus temores, sus sentimientos, etc.

Esta confrontación genera una responsabilización directa para con el menor, puesto que no recrimina su actitud una autoridad judicial, ni un mediador, sino, que se lo está exponiendo la propia víctima, aquella a la que ha causado el perjuicio, encontrándonos frecuentemente con reacciones de vergüenza y pudor por parte del infractor.

Este “trance” por el que debe pasar el menor, es también seguramente el que más le beneficie y del que más aprenda, redundando en trabajar la empatía, y ayudando a reeducar para prevenir conductas antisociales futuras.

Si menor y víctima se conocen previamente, son familia o incluso conviven en la misma localidad, normalmente optan por realizar un encuentro.

Sin embargo, si la víctima desestima ésta iniciativa, por cualquier razón, y que en ningún caso se entra a valorar, se ofrece la posibilidad de que el menor se disculpe a través de una carta redactada por él mismo. Es un procedimiento menos directo, pero entendemos que lo último que quieren algunos perjudicados es encontrarse cara a cara con la persona que les ha ocasionado el daño.

A modo de ejemplo, muchos responsables de tiendas de grandes cadenas de ropa, almacenes, supermercados, etc. optan por este método de disculpa, puesto que al no ser los propietarios principales de los comercios donde se ocasionan los hurtos, entienden que lo más idóneo es dirigir una carta a los directivos de los mismos.

- 2) Otra de las ventajas es, que el proceso de mediación, y en particular la fase de encuentro entre menor y perjudicado, permite que la víctima participe activamente en el que también es su proceso, algo que en la práctica puramente legal (vía judicial) es impensable, salvo en casos de acusación particular, y siempre directamente ante el Juzgado o la Fiscalía, a través de su abogado y nunca ante la persona que realmente le ha ocasionado el perjuicio.
- 3) La tercera ventaja que encontramos es, que el mediador es testigo directo de los compromisos que se alcanzan en el encuentro entre ambas partes. De este modo puede cerciorarse de que el menor efectivamente está arrepentido por los hechos cometidos, y de que la víctima queda satisfecha ante las disculpas del primero.
- 4) Por último, añadir que los acuerdos alcanzados, se recogen por escrito y son firmados por todas las partes (menor, víctima y trabajadora social.). Se considera que dejar constancia por escrito de los compromisos alcanzados, por un lado ayuda al menor a responsabilizarse de los hechos y asumir sus consecuencias y por otro, da confianza a la víctima en cuanto a la consecución de los acuerdos alcanzados.

- **La responsabilidad civil:**

Supone la asunción del coste de los daños o perjuicios que se hayan ocasionado, según baremo de facturas o informes forenses aportados y fijados por el Ministerio Fiscal.

Según la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, en el artículo 19 apartado 2, se expone: *“se entenderá producida la conciliación cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas, y se entenderá por reparación el compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de aquéllos o de la comunidad, seguido de su realización efectiva. Todo ello sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación al ejercicio de la acción por responsabilidad civil derivada del delito o falta, regulada en esta Ley.”*

Artículo 61 apartado 2; *“Se tramitará una pieza separada de responsabilidad civil por cada uno de los hechos imputados”*.

Lo idóneo es resolver en el mismo proceso de mediación la parte penal y la parte civil, no obstante, la Ley Orgánica 5/2000 establece una separación de las mismas, por lo que existe la posibilidad de solventar la parte de conciliación con la víctima y reparación del daño, quedando únicamente pendiente para el proceso judicial la pieza de Responsabilidad Civil, en caso de que no se haya llegado a un acuerdo previo.

Caso de que pueda determinarse acuerdo de las partes en el pago de la Responsabilidad Civil durante el proceso de mediación, se firman los documentos de compromiso de ingreso dinerario en cuenta bancaria del Juzgado (posteriormente será ésta la que efectúe la liquidación en beneficio del perjudicado), fraccionamiento de pagos (si los hubiera, o las cantidades fueran elevadas), o incluso supuesto de que la víctima renuncie a su derecho a percibir indemnización, la cuál también debe quedar reflejada.

En caso que no exista acuerdo en la responsabilidad civil, se enviará informe de evaluación a fiscalía, exponiendo tales circunstancias.

- **Fase de finalización de la mediación con acuerdo e informe:**

Una vez cumplidos los compromisos acordados (conciliación con la víctima y reparación directa o indirecta) se remitirá informe de evaluación al Ministerio Fiscal (sección de menores), instando a que se sobresea el caso y no continúe por la vía judicial.

- **Fase de finalización de la mediación sin acuerdo e informe:**

En aquellos casos en los que se inicia un proceso de mediación y se valora que no se dan las circunstancias para llevarla a cabo (no hay disposición por parte del menor para la conciliación o reparación, no hay reconocimiento de los hechos, renuncia el menor o sus representantes legales a llevarla a cabo por diversos motivos...) el expediente se remite nuevamente a Fiscalía con un informe de evaluación, exponiendo que no se dan las circunstancias adecuadas para ello, y que en su caso, continúe con el procedimiento judicial ordinario.

IV. TÉCNICAS Y PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN

Una de las herramientas fundamentales manejadas en los procesos de conciliación-reparación es la entrevista, tanto como objeto de estudio y diagnóstico como con fines de

tratamiento social. Para ello utilizamos la escucha activa, la empatía, la observación, clarificación, preguntas de confrontación y reflejo, catarsis, refuerzo, resumen, entre otras.

Así mismo, el trabajador social, como mediador en su intervención, se rige por los siguientes principios:

Voluntariedad.- Se respeta en todo caso el principio de voluntariedad en la aceptación del proceso de mediación.

Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir con acuerdo.

Confidencialidad.- El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al equipo de mediación, que queda protegido por el secreto profesional, y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

No obstante, se remite por escrito al órgano judicial competente un informe en el que se haga constar el resultado final del proceso de mediación y, en su caso, el acuerdo al que las partes hayan llegado.

En el caso de que la mediación no continúe por desistir cualquiera de las partes, únicamente se informa al Juez de este hecho, que carecerá de todo incidente en el enjuiciamiento posterior.

El deber de confidencialidad impide que el equipo de mediación, así como las personas participantes en el procedimiento de mediación, estén obligados a declarar o aportar documentos en un procedimiento judicial derivado del procedimiento de mediación en el que hayan intervenido. Se exceptúa de la obligación de confidencialidad aquellos supuestos previstos en el artículo 9 de la Ley 5/2012, de 6 de julio.

En todo caso, el equipo de mediación está obligado a informar al Juez y al Ministerio Fiscal de los datos que pudieran revelar la existencia de un hecho delictivo o una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona.

La infracción del deber de confidencialidad genera responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

En el tratamiento de los datos de carácter personal se cumplirán las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter y demás normativa vigente en la materia.

Igualdad de las Partes.- Se garantiza la plena igualdad de las partes, por lo que la mediación puede ser interrumpida cuando exista cualquier indicio de violencia o intimidación que afecte a alguna de las partes o cualquier otra causa de quiebre dicho principio.

Profesionalidad e imparcialidad.- Preparación técnica adecuada e imparcialidad en todo momento.

Flexibilidad.- Menor formalismo que los procedimientos judiciales, por lo tanto, las actuaciones de mediación se adaptan a las circunstancias sociales, psicológicas, familiares... del menor.

Buena fe, lealtad y respeto mutuo.- Los participantes en el proceso actuarán conforme a

las exigencias de la buena fe, lealtad y respeto mutuo, como base primordial en la gestión de conflictos y co-construcción de acuerdos.

Gratuidad.- La intervención del Servicio de Mediación Intrajudicial con Menores es gratuita para las partes.

V. PROGRAMA DE HABILIDADES SOCIALES COMO SISTEMA DE REPARACIÓN: TIKUN OLAM

Podríamos definir las habilidades sociales como; “Conjunto de conductas emitidas por un individuo en un contexto interpersonal que expresa sus sentimientos, actitudes, deseos, opiniones o derechos de un modo adecuado a la situación, respetando esas conductas en los demás y que, generalmente resuelve los problemas inmediatos de la situación mientras minimiza la probabilidad de futuros problemas” (Caballo, 1986).

Algunos autores como; (Marc LeBlanc, 1998. Toledo), Linsey et Wilson (1993) y Garrido (1996), parten de la premisa de que los menores infractores son ineficaces socialmente porque no poseen las habilidades sociales necesarias para desarrollar un comportamiento pro social (Se entiende por conducta prosocial toda conducta social positiva con o sin motivación altruista); aunque dichas habilidades pueden ser aprendidas.

En este contexto, la Dirección General de Justicia e Interior decide complementar el proyecto de mediación a través de este programa de entrenamiento en habilidades sociales, cuyo objetivo consiste en dotar a los menores de las capacidades necesarias para que puedan expresar sentimientos, actitudes, deseos, opiniones o derechos de un modo adecuado a la situación, respetando esas conductas en los demás y resolviendo de inmediato los problemas surgidos en una situación determinada, minimizando la probabilidad de futuros problemas.

• Destinatarios

El expediente de reforma debe haber sido derivado por la Fiscalía de Menores al Servicio de Mediación Intrajudicial de Menores de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Perfil de los menores:

- Menores en los que se aprecien deficiencias para relacionarse de forma satisfactoria con su entorno social.
- Que los menores hayan iniciado favorablemente el proceso de mediación; previamente han pedido disculpas al perjudicado y se han comprometido al pago de la Responsabilidad Civil.
- Que los menores se muestren dispuestos a participar en el curso de habilidades sociales propuesto como forma de reparación por los hechos delictivos cometidos.

Se organizarán grupos de un máximo de 10 menores.

• Objetivos

Objetivos generales

- Adquisición de conductas socialmente eficaces.
- Entrenamiento y desarrollo de las habilidades sociales
- Fomentar la inserción social en el entorno, potenciando la integración comunitaria.

- Potenciar la responsabilidad del menor en sus conductas y que reflexione sobre las consecuencias de sus hechos.
- Prevención de conductas antisociales que puedan derivar en nuevos hechos delictivos (que el menor no reincida).

Objetivos específicos

- Mejorar la comunicación con el entorno más inmediato a través del entrenamiento de la comunicación asertiva.
- Favorecer la resolución de conflictos de una manera más eficaz y adecuada: pedir ayuda, denegarla cuando así lo desean, decir que no, explicar como se sienten, etc.
- Mejorar la autoestima: resolver de manera más eficaz las situaciones cotidianas. La importancia de la autoestima estriba en que concierne a nuestro ser, a nuestra manera de ser y al sentido de nuestra valía personal.
- Aprender a identificar y a expresar sus sentimientos, tanto positivos (elogios, contacto físico,...) como negativos (hacer críticas, decir que no...) de una manera clara sencilla y eficaz.
- Desarrollar la empatía: capacidad de ponerse en el lugar del otro.

• Metodología

Las sesiones tendrán un contenido teórico-práctico con el fin de mostrar a los participantes cuales son las conductas adecuadas ante diferentes situaciones, practicarlas, corregir las inadecuadas, perfeccionarlas y reforzar a los participantes las actitudes asertivas desarrolladas.

Todas las actividades se tratarán con diferentes técnicas y metodología, adaptando las sesiones al grupo en función de sus demandas, potencialidades y necesidades detectadas.

La metodología estará enfocada a mantener la atención del grupo, intentando para ello que las sesiones tengan un carácter lúdico mientras se desenvuelven ante diversas situaciones y problemas cotidianos.

La **sistemática** a seguir más utilizada será:

- * **PREPARACIÓN: Instrucciones:** Información específica de los comportamientos adecuados. Explicaciones y razones que expongan la importancia de dichos comportamientos.
- * **MODELADO:** Una persona competente en las conductas objeto del entrenamiento, las emita de forma adecuada en presencia de los sujetos que van a ser entrenados, y esta ejecución sea reforzada.
- * **ENSAYO CONDUCTUAL:** Practicar masivamente las conductas que son objeto de intervención para valorarlas y en consecuencia, reforzarlas o no inmediatamente.
- * **RETROALIMENTACIÓN y MODELADO:** Proporcionar información al sujeto del grado de competencia que ha mostrado en la ejecución de habilidades sociales para que éste pueda perfeccionarlas.
- * **REFORZAMIENTO:** Proporcionar consecuencias positivas al sujeto cuando este haya emitido las conductas adecuadas o ha realizado alguna de las aproximacio-

nes que se desea fortalecer. Puede haber reforzadores verbales o materiales.

- * **GENERALIZACIÓN:** Consiste en asegurar que las habilidades sociales aprendidas se apliquen en situaciones distintas a aquellas en las que se produjo el entrenamiento.

Técnicas:

- Técnicas de trabajo social en grupo: Ejercicios de dinámicas de grupo, Role Playing (intercambio de papeles), lluvia de ideas, juegos, debates...
- Teoría y Material didáctico en general.
- Técnicas de trabajo social individual: entrevistas de seguimiento en los casos que se valore necesario una intervención social a nivel individual.
- Técnicas de evaluación inicial y final: cuestionario y reflexión grupal.

Contenidos:

- La comunicación verbal y no verbal
- Estilos de comunicación
- La escucha activa
- La empatía
- Autoestima
- Resolución de conflictos
- Toma de decisiones y prejuicios
- Temporalización.

Se desarrollarán 4 sesiones de 1 hora y 30 minutos (1 hora semanal) en horario de tarde para adaptarse al horario escolar de los menores. Total: 6 horas.

- Evaluación.

Una vez finalizadas las ediciones ejecutadas del programa de entrenamiento en habilidades sociales, se procede a la evaluación.

Para ello, se utilizan técnicas como las encuestas de satisfacción, cuestionarios de habilidades sociales iniciales y finales, observación directa y auto evaluación.

Analizadas las encuestas y cuestionarios cumplimentados por los menores participantes, se consta que se cumplen en gran medida los objetivos planteados. Asimismo indican que les ha servido de gran ayuda poder ver las cosas desde otro punto de vista, disipar posibles conflictos de una manera ordenada y asertiva, escuchar y respetar las diferentes opiniones dentro de un grupo, y, reforzar su autoestima evitando “dejarse llevar por el grupo”.

Resulta significativo como todos y cada uno de ellos reseñan la gran utilidad de este programa marcando la casilla “MUCHO” el 86% y la casilla “MUCHÍSIMO” EL 14% restante.

Hasta la fecha, se ha implementado el proyecto en tres ocasiones con un total de 22 menores participantes.

Los resultados positivos, nos ha empujado a continuar con el programa, estando previs-

ta iniciar una nueva edición en noviembre del 2014.

INNOVACIÓN OBTENIDA Y CONCLUSIONES

INNOVACIÓN OBTENIDA DESDE EL PUNTO DE VISTA CUANTITATIVO:

o AGILIDAD EN LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO

La justicia no es justa si no es ágil, la resolución extrajudicial del conflicto mediante mediación ofrece un proceso rápido y satisfactorio.

Podemos afirmar que **la gran mayoría de los expedientes (81%), se han resuelto entre los 15 y los 21 días posteriores a haber sido derivados**, lo que constituye una herramienta rápida y eficaz, para que los menores comprueben la relación existente entre la comisión de los hechos delictivos y la inmediatez de las consecuencias legales de aquellos.

El promedio de duración de las mediaciones (desde que son derivadas al Servicio hasta el envío de su correspondiente informe final) varía, en la medida en que los expedientes también ofrecen distinto grado de complejidad (hechos con varios menores imputados, hechos con responsabilidad civil elevada, controversia en la implicación y autoría en los hechos, etc.).

No obstante, se considera que el Servicio de Mediación está favoreciendo **la resolución de los procesos en un tiempo récord, este valor es esencial teniendo en cuenta la importancia que supone para los menores, y más en las edades con las que trabajamos 14-18 años, comprobar la existencia de unas normas sociales y unos límites legales que deben cumplirse sin pretextos.**

o DISMINUYE LA REINCIDENCIA

Cabe destacar, que de los menores que han resuelto su expediente de manera extrajudicial hasta la fecha, tan sólo un 5% ha cometido nuevos hechos delictivos, y de baja índole, penados con una medida de prestación en beneficio de la comunidad. Este dato se encuentra contrastado, ya que los mediadores forman parte del equipo técnico de ejecución de medidas de reforma de la Dirección General de Justicia e Interior.

o ALIGERAR LA CARGA DE TRABAJO DEL SISTEMA JUDICIAL

Han pasado casi cuatro años desde que la Administración Autonómica puso a disposición del Ministerio Fiscal y del Juzgado de Menores de Logroño el proyecto de mediación con menores infractores. Desde octubre de 2010 hasta la fecha se han derivado un total de 152 expedientes para iniciar la resolución del conflicto de manera extrajudicial.

De los 152 expedientes derivados, 124 han sido resueltos satisfactoriamente, a los que previsiblemente se sumarán 15 más, puesto que se encuentran en vías de resolución en estos momentos, lo que resulta un total de 139. De esos 152, 10 expedientes se han visto interrumpidos, y los 3 restantes devueltos a Fiscalía.

En términos porcentuales supone que **el 82 % de los casos que Fiscalía de Menores ha derivado al Servicio de Mediación, se han resuelto favorable y satisfactoriamente.**

Las medidas penales impuestas por el Juzgado de Menores de Logroño durante el último trimestre del 2010, los años completos, 2011, 2012, 2013, y hasta mediados de septiem-

bre de 2014 ascienden a 808 aproximadamente. De los datos objetivos analizados se desprende que aproximadamente un 19% de los menores que desde octubre de 2010 hasta la fecha han cometido un hecho penado judicialmente, fueron derivados a mediación, y que su proceso se resolvió de manera extrajudicial. **La ratio derivada supone que, aproximadamente 19 de cada 100 expedientes fueron resueltos vía mediación, o lo que es lo mismo, su proceso judicial finalizó con el sobreseimiento de expediente y sin imposición de medida judicial.** Este dato evidencia que la mediación está logrando eficazmente, al menos, uno de sus objetivos, puesto que ha logrado “aliviar” la carga de trabajo del Ministerio Fiscal (sección de menores) y del Juzgado de Menores.

o REDUCE LOS COSTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

El hecho de que 19 de cada 100 expedientes hayan sido resueltos vía mediación, supone que su proceso judicial finalizó con el sobreseimiento de expediente, es decir, sin imposición de medida judicial. Si no hubiera existido esta posibilidad de resolución extrajudicial, o no hubiese sido eficaz, se habrían impuesto aproximadamente 100 medidas más, lo que supone medios económicos, técnicos y personales del sistema judicial.

Además la realización de la mediación por parte de dos funcionarios de la propia Dirección General de Justicia e Interior pertenecientes al Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia es un modelo que ofrece eficiencia, ya que no sólo se consiguen los objetivos sino que su consecución se lleva a cabo sin ningún gasto añadido. **La relación coste-objetivos es óptima.**

INNOVACIÓN OBTENIDA DESDE EL PUNTO DE VISTA CUALITATIVO: El entrenamiento en habilidades sociales como sustitución de la reparación moral.

Como ya hemos indicado la mediación ofrece una finalidad educativa y resocializadora sobre los criterios de defensa social basados en la prevención general. Resolución del conflicto, reparación a la víctima y aprendizaje se complementan en la mediación penal juvenil. **Desde nuestra perspectiva el aspecto educativo y resocializador es esencial en el ámbito de los menores infractores.**

Ya en los albores de esta andadura detectamos que la mayoría de los menores infractores con los que se trabajaba la solución extrajudicial carecían de habilidades sociales que les permitieran la resolución de los conflictos que surgen ante diversas situaciones de la vida cotidiana y que además, en la mayoría de los casos, también presentaban unas características criminológicas, una salud física y mental así como una situación familiar y escolar más normalizadas que las de la población general que acude a la justicia juvenil.

Por esos motivos y tras meses de experiencia en mediación con estos menores, planteamos lo que desde nuestra perspectiva constituye un **complemento perfecto e innovador**, esto es, **“un programa de entrenamiento en habilidades sociales”** que les proporcione **herramientas que les permita en un futuro inmediato la resolución de esos pequeños conflictos cotidianos que en otras circunstancias muy probablemente derivarían en la comisión de otro hecho delictivo.**

El programa de entrenamiento en habilidades sociales se ha incardinado dentro de la mediación con menores infractores, **como sustitución de la reparación moral prevista en la normativa en aras a la reeducación, la resocialización de los menores infractores y, so-**

bre todo, como prevención de la reincidencia.

CONCLUSIONES:

Las sociedades actuales se caracterizan por la gran diversidad de los miembros que las componen y que conviven en ellas. Las diferencias pueden ser de raza, de religión, de lengua, de cultura, de valores, de ideas, de tendencias sexuales, de costumbres, de aptitudes físicas e intelectuales, de nivel económico de intereses u objetivos o de otras muchas que las personas pueden llegar a tener. Si bien es cierto que en las dos últimas décadas el reconocimiento y el respeto de las diferencias se han incrementado notablemente, también resulta inevitable el aumento de conflictos, disensiones y enfrentamientos entre los individuos, grupos o sociedades que perciben sus diferencias como irreconciliables o antagónicas.

La “salud social”, valga la expresión, de un estado, una comunidad, una organización, un colectivo o un grupo no está en función solo de la cantidad de conflictos que existe en su seno, sino también y fundamentalmente en su voluntad y capacidad para afrontarlos, gestionarlos y resolverlos. Lo que resulta negativo no es el conflicto en sí mismo, sino el no querer, no saber o no poder resolverlo.

Es un hecho que la mayoría de **los menores infractores son ineficaces socialmente porque no poseen las habilidades sociales necesarias para desarrollar un comportamiento pro social** que les permita la gestión adecuada de los conflictos que surgen ante diversas situaciones de la vida cotidiana. Por eso, desde la Dirección General de Justicia e Interior, consideramos que el **“programa de entrenamiento en habilidades sociales”** es el **complemento perfecto e innovador a la mediación penal de menores** para que les proporcione herramientas que les permita en un futuro inmediato la resolución de esos pequeños conflictos cotidianos que en otras circunstancias muy probablemente derivarían en la comisión de otro hecho delictivo.

De esta forma, el Servicio de Mediación con Menores ofrece no sólo una forma de justicia alternativa eficaz, eficiente y de calidad, sino también una puerta abierta a la reeducación, **resocialización de los menores y a la no reincidencia**.

BIBLIOGRAFÍA

- CABALLO, Vicente E, (2005) *“Manual de evaluación y entrenamiento en habilidades sociales”*. Editorial siglo XXI.
- *“Guía para la práctica de la mediación intrajudicial”*. Editor Consejo General del Poder Judicial.
- Normativa consultada:
 - Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. BOE núm. 11, de 13 de enero de 2000
 - Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el reglamento de la ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. BOE núm. 209, de 30 de agosto de 2004.

ANEXO I. RESULTADOS OBTENIDOS

RESULTADOS OBTENIDOS EN 2010

En el último trimestre de 2010 la Dirección General de Justicia e Interior pone a disposición del Ministerio Fiscal y del Juzgado de Menores de Logroño la mediación extrajudicial con menores infractores en los términos y con las características ya señaladas.

En esos primeros tres meses de rodaje, la Fiscalía de menores derivó 7 casos. Seis de ellos se resolvieron satisfactoriamente, lo que representa un 85,7 % de éxito. El proceso de mediación restante, tuvo que ser interrumpido ya que las partes no llegaron a un acuerdo ni en el grado de responsabilidad de los hechos asumidos por el menor, ni en cuanto a la responsabilidad civil para con la víctima al representar ésta un elevado importe (7.500 euros aproximadamente).

La resolución extrajudicial ha supuesto que:

Los menores:

- Reconozcan el daño causado.
- Que se disculpen con la víctima.
- Que se comprometan a no cometer hechos similares.
- Que se impliquen en la solución del conflicto.
- Que asuman la responsabilidad civil y moral derivada del proceso.

Las víctimas o perjudicados:

- Se concilien con el menor infractor y se sientan reparados tanto en el aspecto civil como en el moral.

• Análisis de los datos:

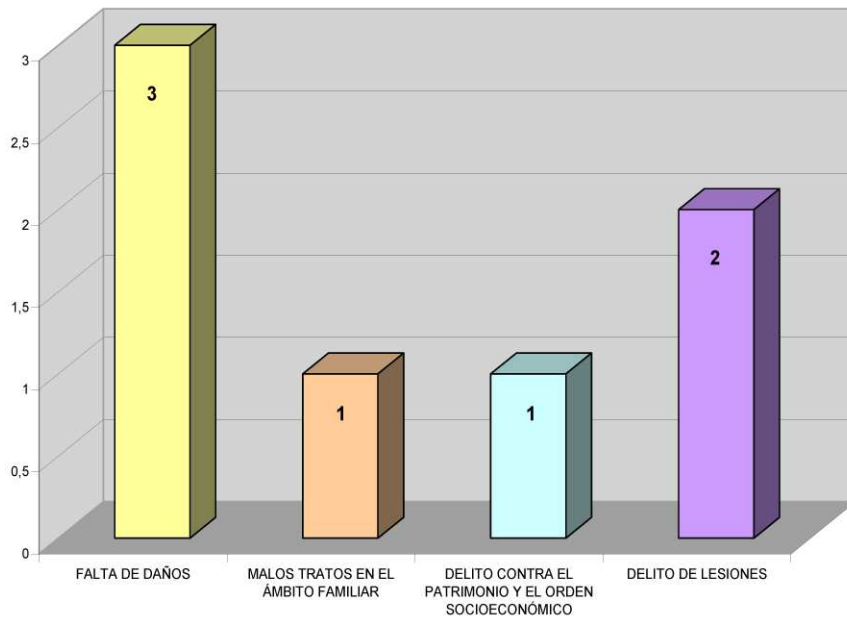
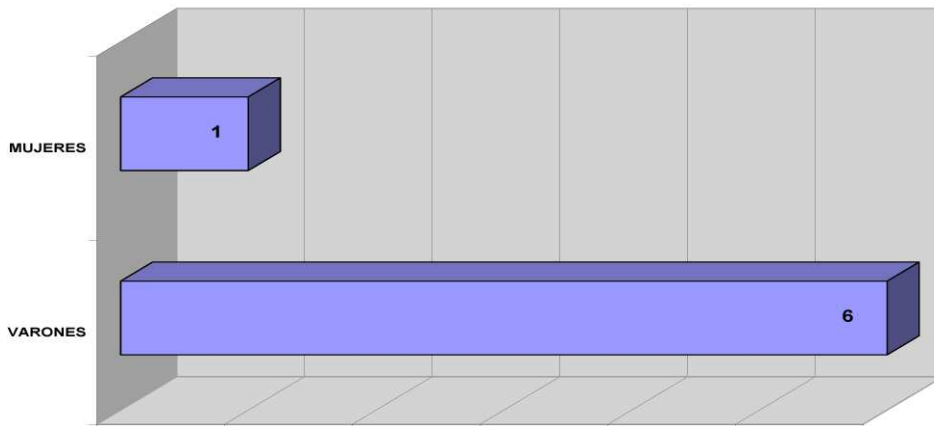
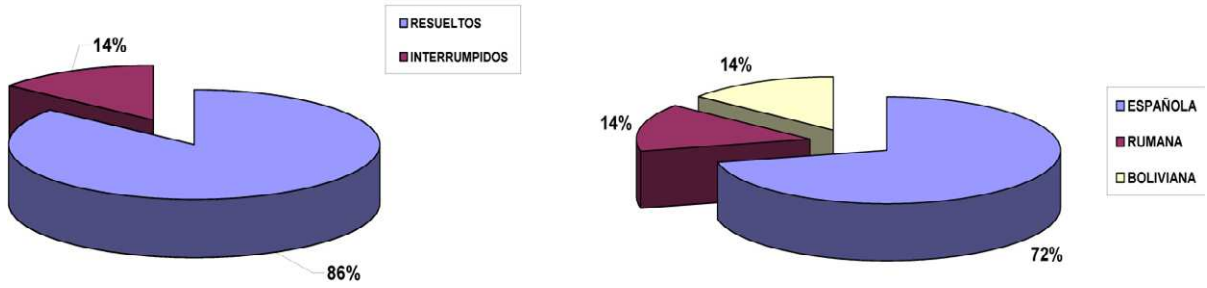
En el momento en que se cometieron los hechos delictivos, la edad media del total de menores derivados en 2010 fue de 16 años.

En cuanto al sexo de estos menores, 6 eran varones y 1 era mujer.

Respecto de la falta o delito cometidos destaca la falta de daños (3 casos), delito contra el patrimonio y el orden socioeconómico (1 caso), delitos de lesiones (2 casos), hasta los malos tratos en el ámbito familiar (1 caso).

Finalmente, en lo que se refiere a la nacionalidad de los menores, cabe destacar que 5 de los 7 menores eran de nacionalidad española, lo que representa, como veremos el 72%, 1 menor de nacionalidad boliviana, y el restante caso, de nacionalidad rumana.

• Gráficas explicativas en valores porcentuales:



RESULTADOS OBTENIDOS EN 2011

El año 2011 es el primero que se aborda en su totalidad, durante este año natural se incrementa sustancialmente el número de casos derivados por el Ministerio Fiscal a la Administración Autonómica en la búsqueda de una solución extrajudicial en materia de menores infractores. En este año el Juzgado de Menores de Logroño impuso un total de 202 medidas y se remitieron a mediación un total de 38 casos. De estos 38, se resolvieron satisfactoriamente 37 de ellos, lo que representa un 97,3 % de éxito de este tipo de resolución de conflictos. El proceso de mediación restante tuvo que ser interrumpido al cometer el menor implicado otro hecho de mayor gravedad durante el proceso de mediación, e ingresar de manera inmediata y cautelar en un centro de reforma.

La resolución extrajudicial ha supuesto que:

Los menores:

- Reconozcan el daño causado.
- Que se disculpen con la víctima.
- Que se comprometan a no cometer hechos similares.
- Que se impliquen en la solución del conflicto.
- Que asuman la responsabilidad civil y moral derivada del proceso.

Las víctimas o perjudicados:

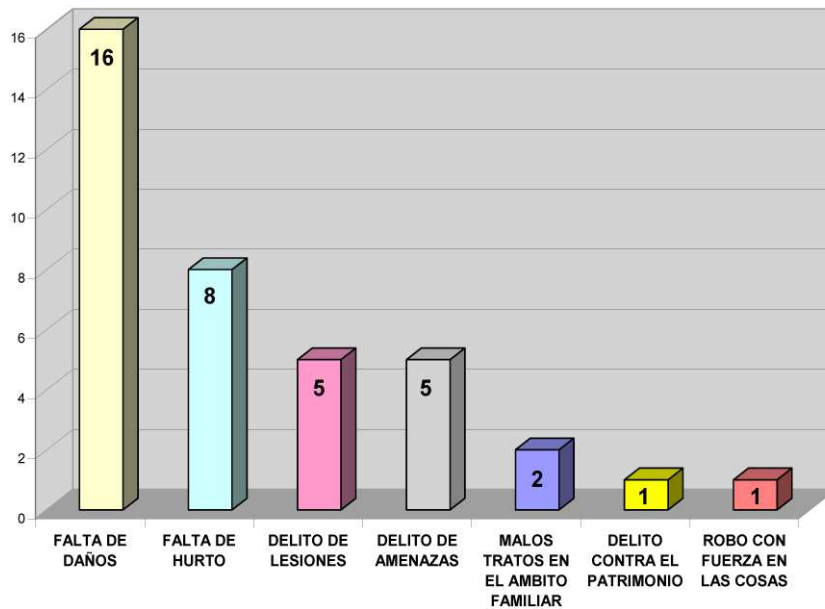
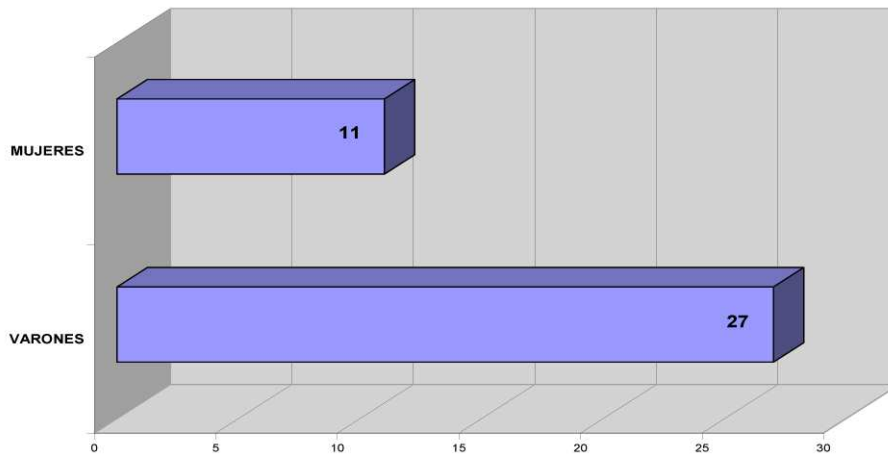
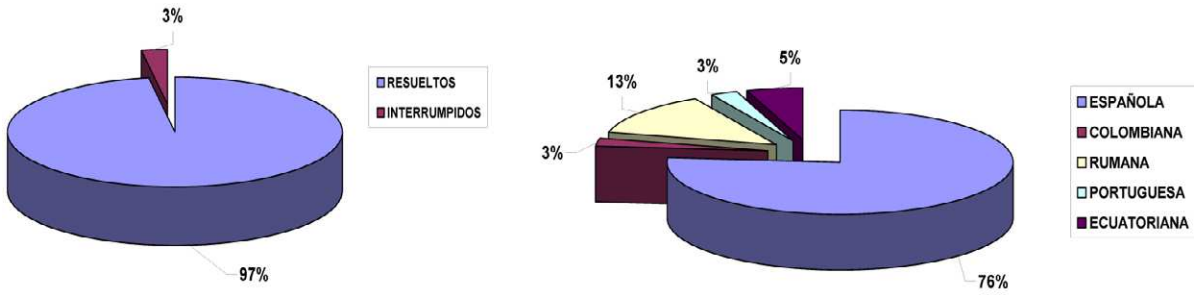
- Se concilien con el menor infractor y se sientan reparados tanto en el aspecto civil como en el moral.

• Análisis de los datos:

En lo que respecta a la edad media de los menores en el momento en que cometieron los hechos delictivos se observa un ligero descenso, situándose en los 15,6 años. En cuanto al sexo de los mismos, se intervino con 27 varones y 11 mujeres, y los hechos imputados iban desde la falta de daños (16 casos), falta o delito de hurto (8 casos), delitos de lesiones (5 casos), delito de amenazas (5 casos), malos tratos en el ámbito familiar (2 casos), delito contra el patrimonio y el orden socioeconómico (1 caso), y, robo con fuerza en las cosas (1 caso).

En lo que se refiere a la nacionalidad de los menores cabe destacar que en 29 casos los menores eran de nacionalidad española, lo que ofrece el porcentaje significativo del 76% del total, 5 menores de nacionalidad rumana, 2 de nacionalidad ecuatoriana, 1 de nacionalidad portuguesa, y 1 menor de nacionalidad colombiana.

• Gráficas explicativas en valores porcentuales:



Balance:

Teniendo en cuenta que la unidad administrativa que lleva a cabo la ejecución de las medidas impuestas a menores infractores por el Juzgado de Menores de Logroño es la misma que desempeña la mediación en esta materia, resulta significativo el descenso pronunciado en lo referente a la imposición de medidas tales como; Prestaciones en Beneficio a la Comunidad, Permanencia de Fin de Semana en Centro y Tareas Socioeducativas con respecto a los números de 2010. El fundamento se encuentra precisamente en la resolución de 37 de los 38 casos derivados a mediación mediante una solución extrajudicial satisfactoria como es la mediación. Si esos 37 expedientes no hubiesen sido sobreseídos y se hubieran tramitado por el cauce normalizado, lo que podría traducirse en que de no haberse realizado satisfactoriamente esos 37 procesos antes mencionados, nos habríamos encontrado con 37 medidas más y, muy probablemente con alguna reincidencia.

De los datos objetivos analizados se desprende que aproximadamente un 20% de los menores que en el año 2011 cometieron un hecho penado judicialmente, fueron derivados a mediación, y que su proceso se resolvió de manera extrajudicial. La ratio derivada supone que, **en el año 2011, 2 de cada 10 expedientes fueron resueltos vía mediación, o lo que es lo mismo, su proceso judicial finalizó con el sobreseimiento de expediente y sin imposición de medida judicial.** Este dato evidencia que la mediación estaba logrando eficazmente, al menos, uno de sus objetivos, puesto que había logrado “aliviar” la tarea de Fiscalía y Juzgado de Menores, resolviendo extrajudicialmente 37 de los 38 casos derivados.

RESULTADOS OBTENIDOS EN 2012

En el año 2012, la Fiscalía de Menores derivó un total de 30 casos de los cuales se resolvieron extrajudicialmente mediante mediación y de forma satisfactoria 24 de ellos lo que representa un 80% de éxito.

En lo que respecta a los 6 expedientes que no finalizaron mediante solución extrajudicial, tres de ellos fueron devueltos a Fiscalía por entender desde el servicio que no se daban las circunstancias adecuadas para comenzar el proceso ya que se trataba de menores que con anterioridad ya habían sido sancionados con medidas penales de reforma, alguno de ellos incluso con medidas de internamiento por hechos considerados como graves. Los otros tres restantes, si tuvieron que ser interrumpidos por no llegar a un acuerdo en cuanto a la autoría de los hechos imputados y la responsabilidad civil fijada. Si tenemos en cuenta que tres de los seis casos no resueltos vía mediación no cumplían los criterios para inicial este proceso, el nivel de éxito se eleva hasta un 89%.

La devolución de estos tres expedientes para su resolución vía judicial se fundamenta en la búsqueda de la pulcritud y la esencia de los procesos de mediación, el equipo del Servicio entiende que la mediación debe ser un espacio de oportunidad para los menores. Debe ser una vía para resolver el conflicto directamente con la víctima a la que se ha causado el perjuicio, sin tener que atravesar un proceso legal, y, siéndole de utilidad en el futuro para no realizar hechos similares.

Un menor que haya cumplido o se encuentre cumpliendo distintas medidas de reforma ya conoce el sistema judicial. Se ha podido comprobar que estos menores se encontraban “viciados” en la medida en que habían apprehendido un cariz de rentabilidad en la mediación (“una medida judicial menos, aún a pesar de haber cometido otro hecho delictivo”), an-

tes que una oportunidad educativa. Por eso carece de sentido, en estos casos, intentar que los expedientes sean resueltos por vía extrajudicial.

Existe un ligero descenso en cuanto a las derivaciones de casos durante el 2012 con respecto al año anterior, si bien es cierto que los casos de 2012, en muchas ocasiones, trataban de mediar únicamente con un solo menor imputado, y no con varios, como sucedió en 2011.

Continuando con los datos de 2012, los casos resueltos representan un 83% del total. Las interrupciones y las devoluciones a Fiscalía de expedientes no viables, suponen un 7% y un 10% respectivamente.

La resolución extrajudicial ha supuesto que:

Los menores:

- Reconozcan el daño causado.
- Que se disculpen con la víctima.
- Que se comprometan a no cometer hechos similares.
- Que se impliquen en la solución del conflicto.
- Que asuman la responsabilidad civil y moral derivada del proceso.

Las víctimas o perjudicados:

- Se concilien con el menor infractor y se sientan reparados tanto en el aspecto civil como en el moral.

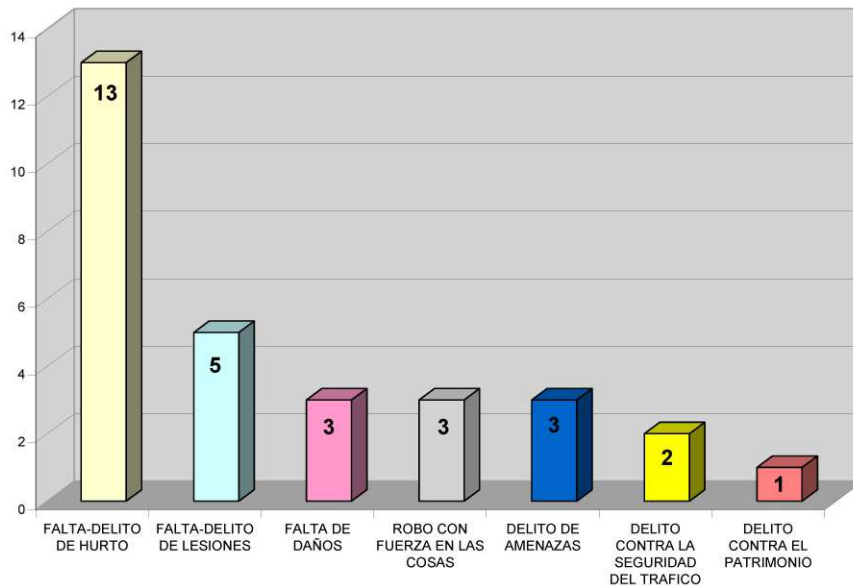
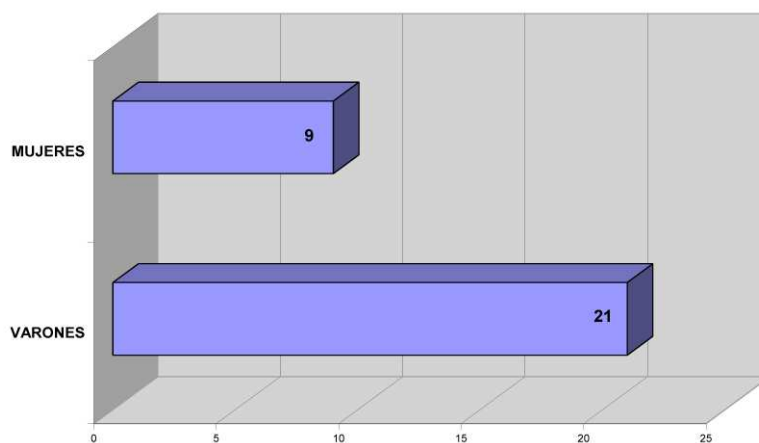
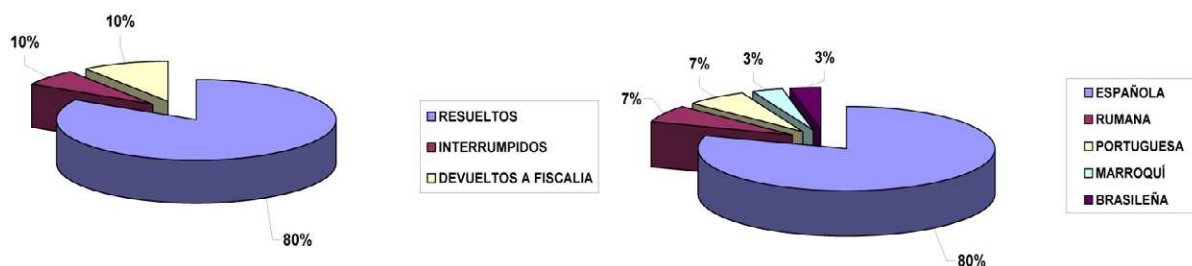
• Análisis de los datos:

Vuelve a producirse un leve descenso en lo referido a la edad media en el momento de la comisión de los hechos delictivos, situándose ésta en los 15,4 años.

Se intervino con 21 varones y 9 mujeres, y los hechos imputados fueron; falta o delito de hurto (13 casos), falta o delito de lesiones (5 casos), falta de daños (3 casos), robo con fuerza en las cosas (3 casos), delito de amenazas (3 casos), delito contra la seguridad del tráfico (2 casos), y delito contra el patrimonio y el orden socioeconómico (1 caso).

En cuanto a la procedencia, en 24 de los casos los menores eran españoles lo que representa un significativo 80%, 2 menores eran nacionalidad rumana, 2 de nacionalidad portuguesa, 1 de nacionalidad marroquí, y 1 menor de nacionalidad brasileña.

• Gráficas explicativas en términos porcentuales:



RESULTADOS OBTENIDOS EN 2013

En lo correspondiente al año 2013, se enviaron al Servicio de Mediación un total de 44 casos. De estos, se resolvieron favorablemente 39, habiéndose visto interrumpidos otros 5 casos por no llegar a un acuerdo en el grado de autoría de los hechos imputados.

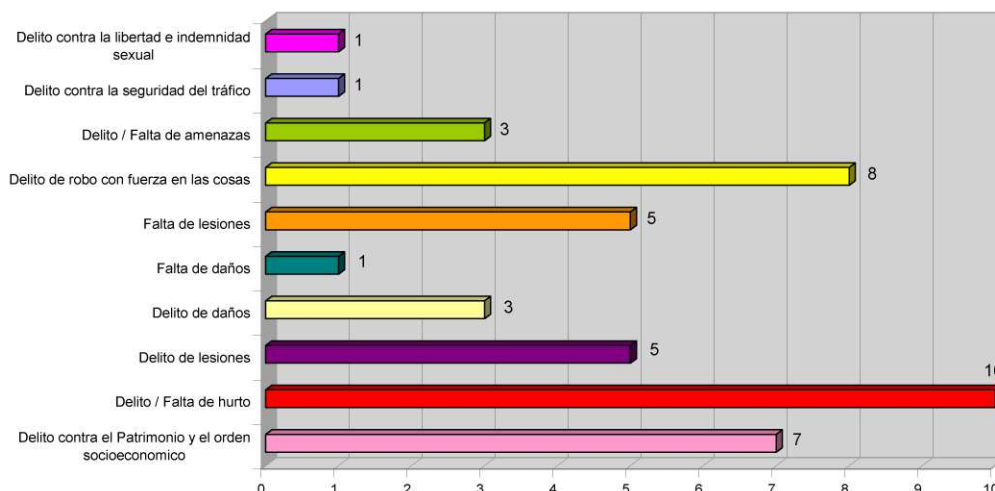
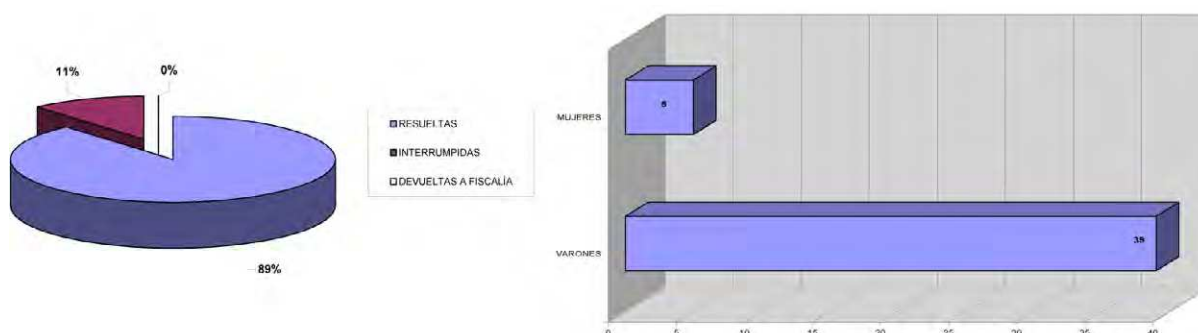
El porcentaje de casos resueltos por el Servicio de Mediación durante el año 2013 fue del 88,63%.

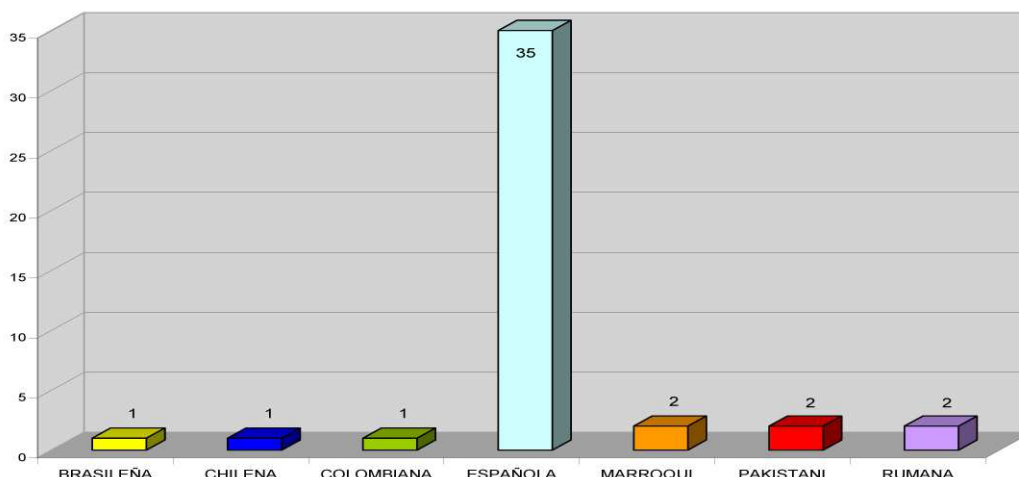
Se intervino con 39 varones y 5 mujeres, fijándose la media de edad con respecto al año anterior en los 15,38 años.

Los hechos delictivos derivados hasta el momento son; delito o falta de hurto (10 casos), delito de robo con fuerza en las cosas (8 casos), delito contra el patrimonio (7 casos), delito de lesiones (5 casos), falta de lesiones (5 casos), delito de daños (3 casos), delito / falta de amenazas (3 casos), falta de daños (1 caso), delito contra la seguridad del tráfico (1 caso), y, delito contra la libertad e indemnidad sexual (1 caso).

Respecto a la procedencia, 35 de los menores son españoles, 2 menores marroquíes, 2 menores pakistaníes, 2 de origen rumano 1 menor de nacionalidad colombiana, 1 menor de nacionalidad chilena, y, 1 menor brasileño.

- Gráficas explicativas en términos porcentuales:





RESULTADOS OBTENIDOS EN 2014

En lo correspondiente a los meses de enero a septiembre del año 2014, se han remitido hasta la fecha al Servicio de Mediación un total de 33 casos. De estos, se han resuelto favorablemente por un proceso de mediación un total de 17 casos (51,51%), habiéndose visto interrumpido 1 caso por no llegar a un acuerdo en el grado de autoría de los hechos imputados, y el resto, 15, se encuentran en trámites de ejecución, pero se espera que se resuelvan satisfactoriamente y supondría un 96,9% de éxito.

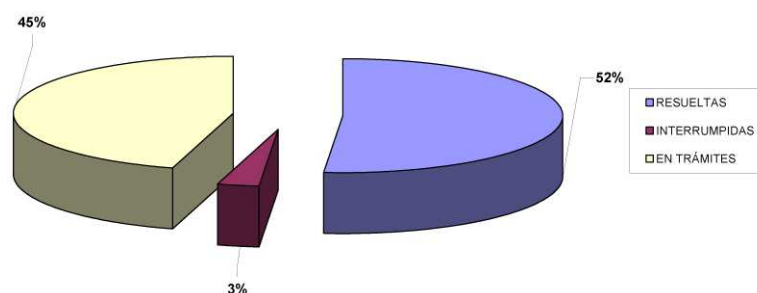
Se ha intervenido con 23 varones y 10 mujeres, fijándose la media de edad en los 15,56 años.

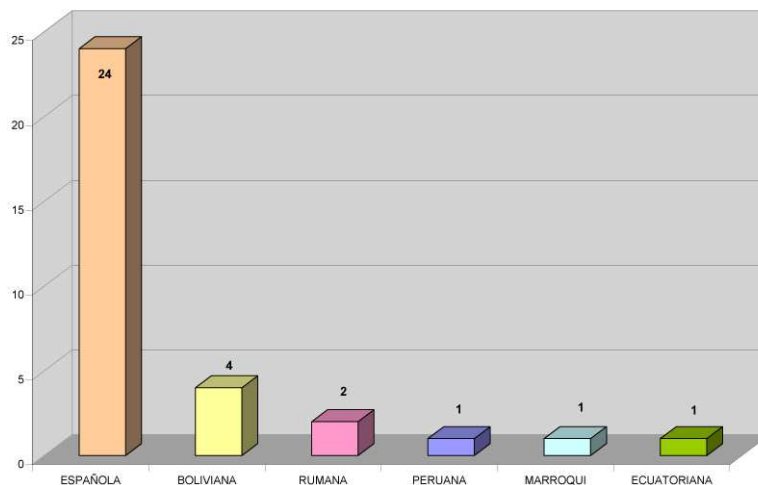
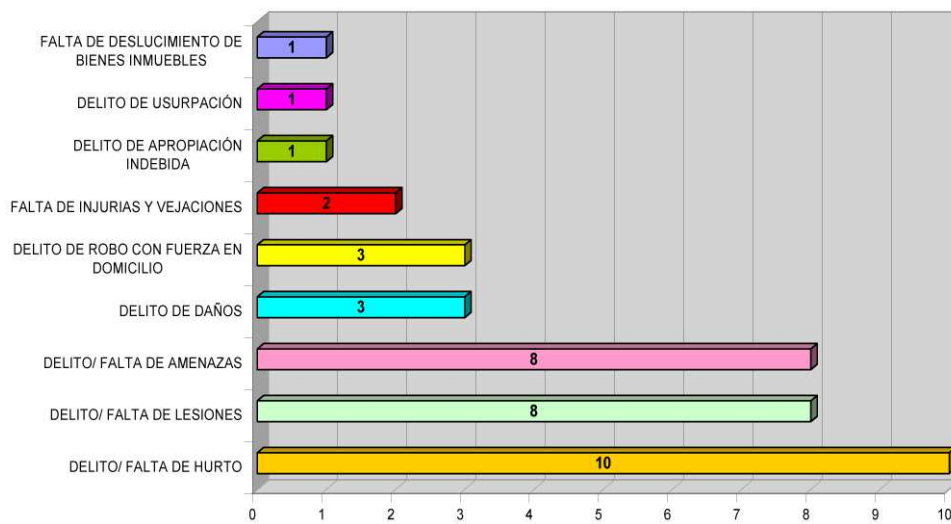
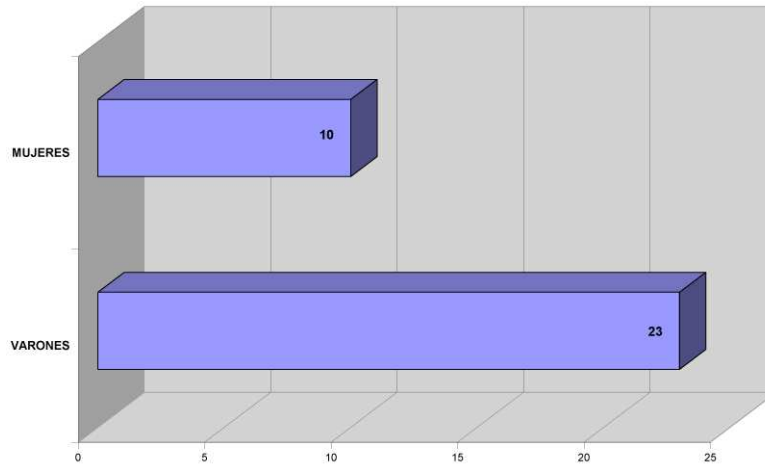
Los hechos delictivos derivados hasta el momento son; delito/falta de hurto (10 casos), delito/falta de lesiones (8 casos), delito/falta de amenazas (8 casos), delito de robo con fuerza en domicilio (3 casos), delito de daños (3 casos), falta de injurias y vejaciones (2 casos), delito de apropiación indebida (1 caso), delito de usurpación (1 caso), falta de deslucimiento de bienes inmuebles (1 caso).

Alguno de los expedientes puede contener uno o varias faltas o delitos. Ej: Falta de amenazas y delito de lesiones.

Respecto a la procedencia, 24 de los menores son españoles, 4 menores bolivianos, 2 menores rumanos, 1 menor marroquí, 1 menor peruano y 1 menor ecuatoriano.

- Gráficas explicativas en términos porcentuales:





EJEMPLOS DE CASOS ATENDIDOS

A continuación se exponen algunos expedientes que han participado en un proceso de conciliación – reparación:

- 1 menor de edad y un adulto efectúan una falta de deslucimiento de bienes inmuebles. Concretamente realizan varias pintadas con spray en verjas y establecimientos de la ciudad. Daños personales: Ninguno. Daños materiales: Aproximadamente 400 euros, valor de repintar nuevamente los desperfectos.

Desde el Servicio de Mediación se lleva a cabo el proceso y se acuerda con los perjudicados el arreglo de los desperfectos. Para ello, se apoya a los menores para que soliciten presupuesto a un pintor profesional, y que colaboren en las tareas de repintar los locales con desperfectos. Asimismo, el menor impartirá una charla en el instituto donde realizó parte de las pintadas, explicándoles a otros alumnos el proceso que ha seguido y las consecuencias judiciales de sus actos.

- 2 menores de 14 años efectúan una falta de hurto en un establecimiento de ropa. Daños personales: Ninguno. Daños materiales: Aproximadamente 70 euros, valor de las prendas que por el arranque de etiquetas no puede volver a ponerse a la venta.

Desde el Servicio de Mediación se efectúa la conciliación con el establecimiento manteniendo un encuentro de petición de disculpas y se acuerda como forma de reparación que los menores acudan a una asociación que proporciona vestuario a los más desfavorecidos, con el fin de que aprendan que existe gente verdaderamente necesitada y que su actuación se debe más a un capricho, que a una carencia. El cumplimiento es altamente satisfactorio.

- 2 menores efectúan un robo con fuerza en un Colegio de Enseñanza y sustraen dos ordenadores portátiles. Daños materiales: ninguno ya que devuelven en perfecto estado los ordenadores y los daños ocasionados en una ventana los arregla el personal de mantenimiento del propio Colegio.

Se mantiene un encuentro con el responsable del Colegio y manifiesta que le gustaría encontrarse con los menores para explicarles las consecuencias que tuvieron sus hechos y para llegar a un acuerdo. En el encuentro se comprometen los menores a ayudar a pintar al personal de mantenimiento del Colegio las vallas.

- 1 menor comete una falta de lesiones y amenazas. Daños personales; lesiones leves. Daños materiales: 125€ al servicio de salud que atendió a la víctima.

Se mantiene un encuentro entre la menor y la víctima. La menor le expresa su arrepentimiento y su compromiso a “no volver a mantener más peleas porque se ha dado cuenta “que no llevan a ningún sitio” y se acuerda con la víctima que como forma de reparación moral, la menor asista a un “curso de entrenamiento en habilidades sociales” para resolver los conflictos que le surjan en el futuro, de una forma pacífica y asertiva.